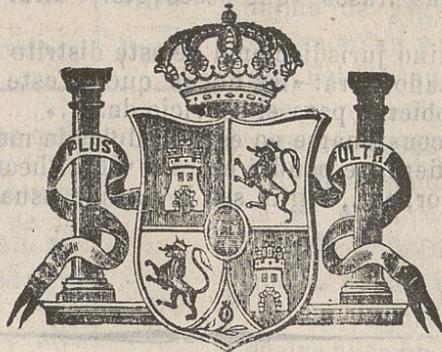


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina Doña Isabel y las Infantas sus Augustas Hijas llegaron ayer á Sevilla á las cuatro y media de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que hace referencia el reglamento de los Amillaramientos, publicado en los Boletines números 151, 152, 154, 155, 156 y 157.

NUMERO 1.º

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS RÚSTICAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa (a), presento, bajo las responsabilidades que por ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las fincas rústicas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

1.º CLASE de las fincas.	2.º SU NOMBRE.	3.º PAGO ó término en que radican.	4.º CLASE DE CULTIVO ó aprovechamiento.	5.º LINDEROS.	6.º CABIDA.	7.º VALOR EN	
						Venta. Pesetas.	Renta anual. Pesetas.
REGADÍO.					(c)		
Una huerta.	Calzadilla.	Fuentecanto.	A hortaliza y legumbres.	Por el Norte con tierra de Pedro Botella, por Este con la senda llamada del Rio; por el Sur y Occidente con olivar de Juan Delgado.	Quince.		
Una tierra.		Prado ameno	A maiz y otras semillas.	Por el Norte y Este con viña de Diego Lopez; Sur con el camino del Pardo, y Occidente con tierra de Amadeo Lopez Crespo.	Ocho.		
SECANO.							
Una tierra.	La Caliza.	Cañada baja.	A trigo y cebada.	Por Norte con viña de Salvador Turra; por Este y Sur con tierra de José Serrano, y por Occidente con el camino de Madrid.	Una y media.		
Un olivar.		El Retamar.		Por Norte y Este con prado de Tomás Sabater; por Sur y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.	Treinta.		
Una dehesa.	Los Potros.	Las majadas.	A pasto.	Por Norte con huerta de José Tiberino; por Este y Sur con dehesa de Juan Pescador, y Occidente con otra de Andrés Perez.	Treinta y cinco.		

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el que ha de firmar la declaracion, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal consignará en la declaracion el del cargo que desempeñe.

(b) Se supone aquí que el firmante de la declaración es el propietario ó poseedor de las fincas. Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases «que posee etc.» dirá: «que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D....., vecino de.....»

Si Alcalde, dirá: «las fincas rústicas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.»

Si fuese Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: «las fincas que en este término jurisdiccional de..... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de.....»

(c) Pudiendo, conforme al art. 48 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbre en el pueblo ó localidad á que la declaración se refiera, se pondrá en esta villa: hectáreas, ó fanegas, aranzadas, obradas, yugadas, tahullas, jornales, mojadadas, vesanas, días de bueyes, día de labor, etc., según sea la medida usual.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION

NUM. 2.889.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

En uso de las facultades que me concede el título 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado que el día 22 del próximo Diciembre tenga lugar el deslinde definitivo del monte de Fuenbellida.

Los dueños particulares de los terronos colindantes al monte presentarán en la oficina de montes de este distrito cuantos documentos sean necesarios para acreditar la posesion y demás circunstancias de sus fincas, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá al deslinde en dicho día sin atenderse reclamaciones de ningun género que no se hubieren presentado en tiempo oportuno.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento del art. 22 del reglamento citado.

Valladolid 18 de Octubre de 1876.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

NUM. 2.877.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO AGUAS.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Alzarena, vecino de esta Ciudad, en solicitud de autorizacion para aprovechar 80 litros de agua por segundo del rio Pisuerga con destino al riego de 40 hectáreas de terreno que posee en la vega derecha del rio citado y sitio denominado «Huerta del Rey» en el término jurisdiccional de esta Capital, he acordado, en uso de la facultad que me está concedida por el art. 235 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y Seccion de Fomento de esta provincia, autorizar al expresado Sr. Alzarena, para que salvo el de-

recho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice del indicado rio 40 litros de agua por segundo, en lugar de los 80 solicitados, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado, salvo en la parte que comprende las dimensiones de la bomba de elevacion y número de revoluciones, que se modificarán de modo que no pueda extraerse mayor cantidad de agua por segundo de tiempo que los 40 litros concedidos.

2.ª Queda obligado el concesionario á dejar concluidas las obras en el plazo de 18 meses, contados desde la publicacion de esta concesion.

3.ª Dentro del término de quince dias, á contar desde el en que se publique esta autorizacion en el *Boletín oficial* de la provincia, consignará el concesionario en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia y en concepto de fianza, el 1 por 100 del presupuesto de las obras, según el proyecto presentado, cuya suma se devolverá á medida que se acredite haber ejecutado obras suficientes á cubrir su importe.

4.ª Disfrutará el concesionario de los beneficios y privilegios declarados en favor de obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que la misma impone.

Valladolid 16 de Octubre de 1876.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

NUM. 2.885.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 18 de Noviembre próximo á las doce de su mañana bajo la presidencia del Alcalde de Pesquera de Duero, tendrá lugar en pública licitacion la enagenacion de una corta de leñas que ha de hacerse en el monte llamado Alto, perteneciente á la comunidad de Peñafiel por el tipo de 2.500 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que se manifestara en la Secretaría de su municipio.

Valladolid 18 de Octubre de 1876.
—El Vicepresidente accidental, Fernando Miranda.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.895.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 1.º de Noviembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados la enagenacion en pública licitacion de los aprovechamientos forestales de los montes de sus propios, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos municipios.

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Tordesillas.	Los pastos de invierno del monte Navales y Molinillo.	800
	El fruto de pino albar del citado monte.	36
Torrecilla de la Abadesa.	Los pastos de invierno de los montes Largo-Carril y Pocera, y Oscuro y Pimpollada.	260
	El fruto de pino albar del monte Largo-Carril y Pocera.	28
Cabezón.	Los pastos de invierno del monte Granja del Doctor.	743
	La caza de pelo y pluma del citado monte.	50
Castrillo Tejeriego.	Los pastos de invierno del monte Paradero.	1593
Cigales.	Los pastos de invierno del monte El Grande.	1500
	Los pastos de invierno del monte Torozos.	1000
Corcos.	Los pastos de invierno del monte Carravillavaquerin.	921
	La caza de pelo y pluma del expresado monte.	25
Piña de Esgueva.	Los pastos de invierno del monte Valderobledo.	554
	Los pastos de invierno de los montes Pedrazos y Raso.	517
San Martín de Valvení.	Los pastos de invierno del monte Valdepolo y el Cabezo.	1155
	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	50
Valoria la Buena.	Los pastos de invierno del monte Valdova.	300
	Los pastos de invierno del monte Peña del Gato.	410
Laguna de Duero.	Los pastos de invierno de los montes La Nava, Pesqueron y Solafuentes y Valles.	500
	El fruto de pino albar de los citados montes.	288
Simancas.	Los pastos de invierno del monte Pinar-Pimpollada.	600
	El fruto de pino albar del citado monte.	400
Traspinedo.	Los pastos de todo el año del monte Robledal.	1828
	Los pastos de invierno del monte Dehesa.	3000
Tudela de Duero.	El fruto de pino albar del monte Dehesa.	100
	Los pastos de todo el año del monte El Monte.	1000
Tudela de Duero.	La caza de pelo y pluma de este mismo monte.	25
	Los pastos de todo el año de los montes Pinar de Carratovilla, Santa Marina y Santinos.	410

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se enagenan.	TIPO.	Pesetas.
Tudela de Duero..	El fruto de pino albar de los montes Pinar de Carratovilla, Pinar Viejo, Santa Marina y Santinos.	224	
	Los pastos de todo el año de los montes La Luisa, Pozuelo y Raposeras, pertenecientes a su agregado Herrera.	210	
	El fruto de pino albar de los últimos montes expresados.	64	
Valladolid..	El fruto de pino albar del monte Esparragal.	1200	
	El fruto de pino albar del monte Antequera.	600	
Roales..	Los pastos de invierno del monte Comun de Villa..	1300	

Valladolid 18 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente A., Fernando Miranda.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 2.895.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 18 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante los Alcaldes de los pueblos que se indican, tendrá lugar en subasta pública la enagenacion de los aprovechamientos secundarios de los montes que les pertenecen, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Municipios.

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se enagenan.	TIPO.	Pesetas.
Trigueros..	Las leñas de una corta que ha de hacerse en el monte Valdepolo y Cabezo.	950	
Fombellida.	Las leñas de una corta que ha de hacerse en el monte El de Abajo.	900	
Corcos..	Las leñas de una corta que ha de hacerse en el monte Torozos.	523	
Castroverde de Cerrato.	Las leñas de una corta que ha de hacerse en el monte de Arriba, de la pertenencia de Castroverde, Torre y Villaco.	2000	

Valladolid 18 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente A., Fernando Miranda.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 2.882.

DIRECCION GENERAL de Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general, sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que, con la denominacion del Estado, se verificaran despues de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio ultimo:

Resultando que sobre este asunto

emitaron tambien su opinion la Intervencion general y la Asesoría de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo, si esa determinacion era aplicable, no solo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno, antes de que la ley fuera promulgada, en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que, para resolver con el debido acierto, se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego, por Real orden de 22 de Agosto, que se aprobaran las subastas realizadas antes de ser la ley promulgada, para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla antes de existir:

Resultando que en tal estado el asunto, la única cuestion pendiente

de resolucion es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la ley de Presupuestos, en 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que proceden del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerado por el art. 34 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno, antes de promulgarse la ley de Presupuestos, fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció, ya al dia en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobacion, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestion del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de Presupuestos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan, desde la promulgacion de la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas, se exprese en los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.»

La precedente Real orden dispone que los bienes nacionales considerados del Estado, que se enajenen desde que se promulgó la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se han de pagar precisamen-

te en metálico, y que en igual forma se han de satisfacer las redenciones de censos solicitadas desde el indicado dia.

— Resuelta así la cuestion que tenia paralizadas las subastas y las redenciones, procederá V. S. á anunciar las unas y á activar las otras, dando las instrucciones convenientes al Comisionado para que prepare los anuncios con actividad á fin de que puedan ser subastadas las fincas que están pendientes de venta. Con el propósito de no perder tiempo y de impedir que el servicio se retrase, la Direccion manifiesta á V. S. cuanto queda indicado por ser urgente ganar el tiempo perdido; y con este objeto, y con el de evitar que los compradores duden sobre la forma en que han de hacer los pagos, encarga á V. S. muy especialmente:

1.º Que cuide de que se publique con toda brevedad en el *Boletin* de esa provincia la Real orden de 2 del corriente y esta circular.

2.º Que las fincas cuya subasta se habia suspendido hasta que se resolviera la forma en que habian de pagarse, ordene V. S. que se anuncien desde luego, encargando á los Comisionados de ventas la mayor actividad.

3.º Que las subastas de bienes considerados como del Estado que han tenido lugar desde el dia 22 de Julio último inclusive, y cuya aprobacion estaba en suspenso, se consideran sin efecto, y debe V. S. acordar que se repitan inmediatamente. Para que todo pueda V. S. efectuarlo, se devolverán por esta Direccion los expedientes referentes á dichas subastas que estaban sin aprobar por la causa indicada.

4.º Que prueve V. S. por todos los medios que le sugiera su celo de redencion de censos; y si los censatarios no acuden á pedir las, es necesario que V. S. no demore el disponer que se anuncie su venta.

5.º Que para que nadie acuda á las subastas con dudas, disponga V. S. que en las advertencias que se publican en los *Boletines de Ventas* se sustituyan las que se refieren á la forma en que se ha de pagar el precio de las fincas del Estado y de Corporaciones civiles con una en que se exprese «que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.»

La anterior advertencia prevenirá V. S. al Comisionado que ha de insertarla en todos los números del *Boletin de Ventas*.

Espera la Direccion que hará V. S. cumplir exactamente cuanto se le encarga; y le advierte además que remita un número del *Boletin oficial* de esa provincia en que se

publique la Real orden de 2 del corriente y esta circular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1876.— Juan de la Concha Castañeda.— Sr. Jefe de la Administracion Económica de Valladolid.

NUM. 2.883.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.— Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 del corriente, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Direccion, acerca de la inteligencia de las leyes de Presupuestos y del arreglo de la Deuda de fecha 21 de Julio último, en cuanto se refieren á los valores que han de admitirse en pago de los bienes que se saquen á la venta por el Estado.— Considerando que, sea la que quiera la resolucio que recaiga en ese expediente, no puede negarse que las subastas de fincas verificadas y las redenciones de censos pedidas hasta la promulgacion de dichas leyes, tuvieron lugar con arreglo á las disposiciones entonces vigentes.—Y considerando que los rematantes ó redimientes de que se trata adquirieron, por lo mismo, una esperanza legítima de que se aprobasen los actos en que tomaron parte siempre que no presenten vicio alguno, esperanza que de no realizarse produciría reclamaciones y quejas que vendrian á entorpecer, sin ventaja para el Estado, la marcha de la Administracion; el Rey (q. D. g.), conformándose con lo proquesto por V. E. se ha servido disponer que se aprueben las subastas de fincas verificadas hasta el 22 de Julio último, fecha de la promulgacion de dichas leyes, y las redenciones de censos pedidas hasta el mismo dia, siempre que no presenten vicio legal que lo impida; y que su pago se efectue, por consiguiente, con arreglo á las disposiciones que regian antes de la publicacion de las mismas, verificada en la *Gaceta* del 22 del citado Julio.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1876.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Valladolid.—Es copia.—Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 2.867.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben prooerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Las que resulten vacantes durante el plazo de esta convocatoria.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Una de las elementales de la villa de Peñafiel.	1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La elemental de San Miguel del Arroyo.	625 pest.s id., id. id.	Id.
La incompleta de Vitoria.	302 pest.s id., id. id.	Id.

De niñas.

La elemental de San Miguel del Arroyo.	416 pest.s 50 ct.s id., id. id.	Id.
--	---------------------------------	-----

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Octubre de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

NUM. 2.886.

Don Manuel María Mugica, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo, Julian y Juana Rodriguez, asi como á Francisco Divis, José Aragon Cuchet ó séase José Crucet Aragon, Pedro Valdés Justiniani y Eduardo Gonzalez Torres y á todos los que se crean con derecho á la herencia del cabo de tambores Juan Rodriguez y Rodriguez, hijo de Antonio y de Ecequiela, natural de Piñel de Abajo, en Valladolid, quien instituyó por herederos á sus tres hermanos, primeramente expresados, de las dos terceras partes de sus alcances, y de la restante á los demás referidos, á fin de que dentro de treinta dias, contados desde la fecha comparezcan á deducirlo en este Juzgado, donde se les oirá y administrará justicia, y de no, se seguirán las actuaciones en curso, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Remedios á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel María Mugica.—Por mandado de S. S.^a, Martin María.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.869.

D. Rufino Ferrara Villar, Teniente Fiscal del segundo batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, número 39.

No habiéndose presentado en este Regimiento el soldado de la tercera compañía del expresado batallon, Víctor Perez Fernandez, natural de Villaspér, provincia de Valladolid, á quien estoy instruyendo sumaria en averiguacion de su paradero.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado

soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 4 de Octubre de 1876.— Rufino Ferrara.

NUM. 2.877.

Alcaldia constitucional de Ciguñuela.

Habiendo destituido al que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cuenta del elegido para dicho cargo y sin mas retribucion que la señalada, hacer cuantos negocios tenga que intervenir dicha Corporacion así como tambien las cuentas que rinda su depositario y cuantos negocios tenga que intervenir la Junta evaluadora y Junta municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del mismo en el término de treinta dias, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ciguñuela 12 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Hipólito Marinero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.

Habiendo de verificarse el dia 25 del actual y hora de la una de la mañana la del fiemo que hagan los caballos del Regimiento Cazadores de Talavera, en el cuartel de la Merced, que se halla alojado, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, á quienes se les presentará el pliego de condiciones.

Valladolid 19 de Octubre de 1876.—El Comandante Jefe del Detall, José Agudo.

AARENDAMIENTO DE PASTOS.

Se arriendan los de la acreditada dehesa de Tovilla, sita en el término de Tudela de Duero; de su precio y condiciones se dará razon en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se rematarán en pública licitacion el Domingo 29 del corriente mes de Octubre.

Valladolid: Imprenta de Garrido.